



ACTA DE FISCALIZACIÓN



Plan de Prevención y Descontaminación de Coyhaique, D.S. N°7/2018, MMA.

RECUERDE: LAS INFRACCIONES AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL PUEDEN SER OBJETO DE MULTAS QUE VAN DESDE 1 A 10.000 UTA

UNIDAD FISCALIZABLE

Nombre del local	: café BONINI	Teléfono	:
Dirección	: Ignacio Serrano 76	Comuna	: Coyhaique, Reg. de Aysén
Correo electrónico	: fabio.baldan@gmail.com		
Titular / Empresa	: café BONINI	RUT	: 76.954.482-8
Representante Legal	: Fabio Baldan	RUT	: 18.018.380-9
Encargado(a) de local	: Fabio Baldan	RUT	: 18.018.380-9

Fecha inspección	: 12/04/2024	Hora inicio	: 16:00	Hora término	: 16:15
Fiscalizador	: Oscar Leal Sandoval	Motivo	: Programa PDA 2024		
Servicio Responsable	: Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Aysén				

Materia Objeto de Fiscalización:

"Artículo 43. Se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación a cumplirse durante el periodo de gestión de episodios críticos (Entre abril y septiembre de cada año) para MP10 y MP2,5.

Medidas permanentes:

A. Se prohíbe en forma permanente la utilización de calefactores a leña en establecimientos comerciales y en dependencias de organismos de la Administración del Estado y municipales. Se entiende por establecimiento comercial aquel establecido con patente comercial."

(Decreto Supremo N°7/2018 que ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE)

RESULTADO DE FISCALIZACIÓN

Actividades realizadas en la inspección: a) Inspección ocular ☒ b) Registro Fotográfico ☐ Mediciones ☐

Existió oposición al ingreso del recinto: SI ☐ NO ☒

Se solicitó auxilio a la fuerza pública: SI ☐ NO ☒

¿Se constata el uso de calefactores a leña al interior del local comercial? SI ☐ NO ☒

Hechos constatados:

Al momento de la inspección se constató que el local comercial no utiliza leña para su calefacción. El local dispone de calefacción eléctrica tipo splitter y calefactor a gas.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La Superintendencia del Medio Ambiente analiza el mérito de los hallazgos y en función de ello, procede a formular cargos.
Para hallazgos menores, se pueden establecer mecanismos alternativos de corrección temprana.

La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las medidas contenidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley. Además, la letra e) del artículo 3° de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

☐

Requerir al titular del local fiscalizado el acreditar el no uso del Calefactor o su recambio en un plazo de 10 días hábiles. Para ello deberá presentar los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de materia fiscalizada: Fotografías del retiro del calefactor y/o sellado del ducto evacuador de gases, boleta instalación de nuevo calefactor, entre otros.

☒

No hay requerimientos pendientes, por cuanto se constata el cumplimiento de la obligación materia objeto de la fiscalización.

El responsable o encargado del local recibe copia del Acta de Fiscalización: SI ☐ NO ☒

Indique motivo: El encargado autoriza notificación electrónica a la casilla indicada en la descripción de la unidad fiscalizable

ASISTENTES

Nombre	Cargo	Firma
Oscar Leal Sandoval	OFICINA REGIONAL AYSÉN	